

SECCIÓN CUARTA

Del Área de Apoyo

Artículo 36.—El Área de Apoyo estará dirigida por un coordinador quien tendrá bajo su responsabilidad las unidades de Servicios Administrativos y Comunicación.

Artículo 37.—El Coordinador del Área de Apoyo Institucional deberá poseer Licenciatura en Ciencias Económicas y/o Administrativas, preferiblemente con experiencia en el campo de la Comunicación Colectiva, debidamente incorporado al Colegio Profesional respectivo.

Artículo 38.—Son responsabilidades del Área de Apoyo las siguientes:

- a. Dirigir, ejecutar y evaluar las actividades de apoyo administrativo de la Institución, observando las normas legales y de control interno aplicables en sus funciones.
- b. Formular conjuntamente con las diferentes áreas de la Institución los proyectos de presupuesto, y las modificaciones al mismo.
- c. Realizar el control presupuestario y contable según la legislación vigente; y suministrar oportunamente la información financiera que requieran las diferentes instancias, internas o externas.
- d. Adquirir y suministrar los bienes y servicios para la Institución, conforme a la normativa técnica y legal vigente.
- e. Coordinar todas las actividades relacionadas con la gestión humana institucional, que garanticen un adecuado manejo de este recurso.
- f. Administrar las planillas de la Institución, su afectación y cargos presupuestarios de las partidas correspondientes a salarios.
- g. Ejecutar las acciones necesarias en el campo de la salud ocupacional del Instituto.
- h. Desarrollar y dar mantenimiento a los programas y sistemas de información automatizados que faciliten el mejor desempeño de las actividades de la Institución.
- i. Colaborar con las diferentes áreas institucionales brindando capacitación técnica en el área informática.
- j. Proveer servicios eficaces y oportunos de mantenimiento, aseo, transportes, seguridad y vigilancia.
- k. Ejecutar el programa institucional de comunicación con el objetivo de divulgar los planes, programas y proyectos institucionales y la formación de la opinión pública.
- l. Producir campañas comunicacionales en coordinación con las otras instancias institucionales.
- m. Brindar servicios de documentación e información relacionados con la problemática del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.
- n. Garantizar y vigilar la conservación de toda la información y documentación institucional, para ponerla a disposición de los usuarios internos y externos del IAFA.
- ñ. Contar con un manual de normas y procedimientos, sobre el funcionamiento de toda el Área de Apoyo.

SECCIÓN QUINTA

Del Área Técnica

Artículo 39.—El coordinador del Área Técnica deberá poseer una Licenciatura en Ciencias Sociales o de la Salud, preferiblemente con un Post grado en esos campos y debidamente incorporado al colegio profesional correspondiente.

Artículo 40.—Son responsabilidades del Área Técnica las siguientes:

- a. Diseñar y promover la ejecución de los programas institucionales de prevención, tratamiento y rehabilitación en materia de consumo del alcohol, tabaco y otras drogas.
- b. Definir, coordinar, organizar, planear, diseñar, evaluar y dar seguimiento a las actividades de capacitación institucionales para lo cual propiciará y guiará la participación de los demás procesos.
- c. Dar seguimiento y evaluar las acciones de capacitación en prevención, tratamiento y rehabilitación en materia de consumo del alcohol, tabaco y otras drogas para fundamentar las acciones de capacitación citadas.
- d. Elaborar los lineamientos de capacitación que orientarán los programas institucionales que desarrolla el IAFA.
- e. Establecer los ámbitos prioritarios de capacitación en prevención, tratamiento y rehabilitación en materia de consumo del alcohol, tabaco y otras drogas para atender las necesidades de los diversos sectores.
- f. Brindar asesoría al resto de unidades operativas para el diseño de las actividades de capacitación.
- g. Formar agentes multiplicadores para favorecer la cobertura de los programas institucionales en materia de drogas.
- h. Diseñar y elaborar los materiales didácticos de apoyo de los programas y proyectos institucionales.
- i. Asesorar a las demás unidades operativas en la elaboración, validación y producción de material didáctico.
- j. Propiciar la transferencia de conocimiento por medio de la producción y validación de material didáctico, necesario para compartirlo con las poblaciones que lo requieren.
- k. Sistematizar la aplicación de los diferentes programas que genere los conocimientos requeridos para fundamentar nuevas acciones de prevención y tratamiento.
- l. Brindar tratamiento y rehabilitación a las personas afectadas y a sus familias por el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.
- m. Establecer las normas y los protocolos de atención que deben aplicar los organismos públicos y privados, que atienden a las personas afectadas y sus familias por el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.

- n. Sensibilizar a la población en la prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.
- ñ. Definir las necesidades de divulgación e información de los programas del Área para su articulación con el programa de comunicación institucional.
- o. Ofrecer un servicio de asistencia telefónica a las personas afectadas, directa o indirectamente, por el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.
- p. Brindar apoyo técnico y de asesoría a los grupos poblacionales capacitados o aquellos que lo requieran.
- q. Contar con un manual de normas, y procedimientos, en donde se regule todo el funcionamiento del Área Técnica.

Artículo 41.—Este Decreto, deroga el decreto ejecutivo número 26477-S, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, el 22 de diciembre de 1997 y sus reformas.

Transitorio único.—La actual Junta Directiva del IAFA, continuará sus funciones hasta el término de su respectivo periodo.

Artículo 42.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de enero de dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(O. C. N° 1022),—C-248730.—(D33070-39115).

N° 33079-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las atribuciones constitucionales previstas en los incisos 3) y 18) de los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el numeral 25 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978,

Considerando:

1°—Que el Estado costarricense dispone de un conjunto de recursos presupuestarios, además de aquellos canalizados a través de Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) y del IMAS, dedicados a programas de asistencia y promoción social para la población en situación de pobreza y que es posible lograr mayores resultados con esta población si se revisan y adecúan las estrategias políticas, organizativas y gerenciales para lograr una visión y una acción conjunta del Estado.

2°—Que la Ley Orgánica del IMAS, N° 4760 del 4 de mayo de 1971, establece que el IMAS tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin, por lo que todas las instituciones que utilicen recursos públicos aportarán recursos económicos, personales y administrativos, en la medida que definan sus órganos directivos y de acuerdo con la naturaleza de cada institución, siendo autorizadas las indicadas instituciones de cualquier naturaleza jurídica que sean, para aprobar programas de participación en la lucha contra la pobreza extrema a través del IMAS y bajo su dirección.

3°—Que el Artículo 4° de la citada Ley, inciso g) establece que corresponde al IMAS “coordinar los programas nacionales de los sectores públicos y privados cuyos fines sean similares a los expresados en esta ley” y el Artículo 32 de la misma Ley dispone que “El Poder Ejecutivo determinará, por medio de decreto, los términos y condiciones en que los ministerios, de acuerdo con su naturaleza, deberán participar en la lucha contra la pobreza a través del IMAS”.

4°—Que la superación de la pobreza no se limita a la acción exclusiva del IMAS, sino que requiere de la participación, tanto del sector social como económico, mediante el involucramiento articulado de las diversas instituciones que integran esos sectores, de forma que se garantice la efectividad en la superación de la pobreza.

5°—Que las políticas y programas en este campo, ejecutadas de manera aislada, no logran el impacto esperado sobre los grupos más pobres, por lo que para evitar la atomización de las acciones y el gran costo que significa para el Estado la duplicación de funciones, se requiere de esfuerzos conjuntos, articulados y coordinados de las instituciones que participan del Plan de Superación de la Pobreza, todo ello orientado a enfrentar la pobreza y sus causas de una manera integral.

6°—Que el Estado Costarricense, por medio del Instituto Mixto de Ayuda Social, ha invertido en la elaboración y operación del Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO), herramienta que permite registrar la población en condiciones de pobreza, así como identificarla, caracterizarla y calificarla mediante un puntaje que resume su condición socioeconómica. Esto a su vez favorece una selección más rigurosa y homogénea de los potenciales beneficiarios de los programas y proyectos dirigidos a la población en condiciones de pobreza.

7°—Que el IMAS, es la Institución encargada de administrar el SIPO, así como de utilizarlo para la determinación de beneficios y potenciales beneficiarios dentro de la población en condiciones de pobreza, por lo que ha generado información valiosa para la ejecución de los políticas públicas.

8°—Que según el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, le corresponde al Ministro de esta cartera, como organizador y orientador de la política social y laboral del país, promover las condiciones sociales del desenvolvimiento y dignidad del costarricense y su familia.

9°—Que la Contraloría General de la República mediante informe FOE-SO-11-2006 del 15 de marzo del 2006, dispuso que el Señor Presidente de la República y el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, deben “promulgar, en el marco de las competencias del Poder Ejecutivo, y en coordinación con el IMAS, en un plazo máximo de un mes a partir de la recepción del informe, el decreto que establezca los lineamientos para lograr la extensión del SIPO como sistema único de información de beneficiarios, para su registro, calificación y selección, que contemplando las particularidades de cada institución y sus programas, sirva para la integración de la política social del Gobierno.” **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—**Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO).** El SIPO es un registro de la población usuaria y potencialmente beneficiaria de los programas y proyectos sociales del Estado Costarricense, mediante el cual es posible su identificación, ubicación y caracterización, así como su calificación por niveles de pobreza y puntaje. Permite focalizar la población pobre que habita en el territorio nacional, con el fin de apoyar a las instituciones públicas y privadas a orientar la inversión social y disminuir la pobreza, logrando así una visión homologada entre las diferentes instituciones que administran programas de índole social.

Esta herramienta diseñada y administrada por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para el registro y calificación de la población en condición de pobreza permite identificar, caracterizar, calificar y seleccionar los potenciales beneficiarios de los programas y proyectos dirigidos a la población en condiciones de pobreza.

El SIPO dispone de sistemas de seguridad para permitir su acceso, respetando el derecho a la privacidad y confidencialidad de la información individual.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Acceso:** procedimiento por el cual las instituciones del Estado, aplicando las tecnologías de la comunicación y la información, ingresan a la base de datos del SIPO. Este acceso puede ser por intranet, extranet o internet.
- b. **Beneficiario (a) potencial:** persona o familia registrada en el SIPO y que se ubica en algún nivel de pobreza establecido mediante este sistema, por lo cual puede ser sujeto de uno o varios beneficios derivados de los programas o proyectos de índole social.
- c. **Confidencialidad:** derecho que tienen los individuos de que sus datos personales e información socioeconómica sean estrictamente privados y por lo tanto, resguardados del acceso público, a menos que sean requeridos por personal autorizado para realizar algún trámite relacionado con un beneficio social en las instituciones públicas o en aquellas con las que existan convenios.
- d. **Entrada de datos:** es el procedimiento por el cual se captura la información, ya sea mediante digitación o cualquier otro medio de captura digital, realizado por personas autorizadas y capacitadas, sean del IMAS, de unidades concentradas como desconcentradas, o de otras instituciones con las cuales existan convenios.
- e. **FIS (Ficha de Información Social):** instrumento de recolección de datos de las familias que habitan en una vivienda, el cual incluye variables de tipo socioeconómico, demográfico y de ubicación geográfica. Constituye el instrumento oficial para el registro de potenciales beneficiarios de programas y servicios sociales.
- f. **FIS digital:** ficha de información social en donde la captura de datos se realiza usando tecnologías móviles, que al interconectarse por medio de la red digital IMAS transfiere la información a la base de datos SIPO.
- g. **FIS parcial:** se refiere a la aplicación parcial de la FIS, lo cual significa que se excluyen las variables relacionadas con los subfactores de Protección Ambiental y Hacinamiento. La FIS parcial debe ser completada en un plazo máximo de dos meses posteriores a su aplicación.
- h. **FISI (Ficha de Información Social de Personas Institucionalizadas o sin Domicilio Fijo):** instrumento de recolección que registra a las personas, que viven permanentemente en instituciones o centros de bienestar social. También aquellas personas indigentes o que deambulan por las calles sin domicilio fijo. Contiene algunas variables de la FIS y se califica a las personas según el Método de Línea de Pobreza (LP).
- i. **FIC (Ficha de Información Complementaria):** instrumento complementario de la FIS que recopila otra información de interés particular para instituciones con las cuales existe un convenio. El objetivo de la FIC es facilitar a las instituciones que hacen uso del SIPO, la selección de sus beneficiarios de acuerdo con la especificidad de sus programas.
- j. **Focalización:** estrategia que consiste en canalizar los recursos disponibles hacia grupos meta definidos e identificados previamente. En el caso de la superación de la pobreza, esta estrategia supone orientar los programas y proyectos creados para ese fin hacia aquellas personas, familias y comunidades que presentan un mayor nivel de carencias, según los indicadores establecidos.
- k. **IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social.
- l. **Privacidad:** garantía que la información personal y socioeconómica registrada en la base de datos del SIPO es estrictamente confidencial y de acceso restringido.
- m. **Perfil de usuario:** en un sistema computacional, el perfil de usuario se define como un conjunto de derechos y permisos requeridos para que los usuarios ejecuten un sistema. Por las diversas funciones que

realizan las personas y como forma de control, el perfil de usuario permite efectuar una separación de las funciones en el sistema, así como definir los datos que cada usuario puede observar y utilizar. El perfil determina qué puede y qué no puede hacer el usuario en la aplicación.

- n. **Red Interinstitucional:** constituida por las instituciones públicas, usuarias del sistema, que desarrollan proyectos de bienestar social y tienen acceso al SIPO, de acuerdo con las pautas de seguridad establecidas en informática.
- o. **Reporte imagen:** documento emitido mediante el SIPO, que contiene la información socioeconómica de la FIS, incluyendo la calificación de cada familia según Línea de Pobreza y Puntaje. En el caso particular del reporte imagen de la FISI, este contiene la calificación de la persona, sólo por Línea de Pobreza. El reporte imagen es de uso restringido y se considera como documento oficial para la atención y tramitación de cualquier beneficio en el IMAS y otras instituciones públicas.
- p. **Usuario del sistema:** persona competente del IMAS o de otras instituciones públicas, debidamente acreditada y autorizada por el IMAS para acceder a la información del SIPO, según los perfiles de usuario establecidos.
- q. **Uso de la información:** posibilidad que ofrece el SIPO para que las diferentes instituciones se sirvan de la información de la base de datos, según lo establecido en este reglamento y en los respectivos convenios.

Artículo 3°—**Instrumento oficial de gobierno.** Se reconoce al Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO) como el instrumento oficial del Estado Costarricense para el registro, y como referente para la selección de los potenciales beneficiarios de programas y servicios sociales que se ejecutan con recursos públicos destinados a la atención y superación de la pobreza.

Artículo 4°—**Transversalización del SIPO.** El presente Decreto tiene como finalidad establecer un sistema transversal de información interinstitucional, mediante el cual las instituciones del Estado que brinden servicios a la población en condiciones de pobreza del país, puedan tener acceso, uso, transferencia e intercambio de la información del Sistema de Información de la Población Objetivo, con el fin de que ésta sea empleada al menos como un referente para la calificación y selección de su población beneficiaria.

Artículo 5°—**Objetivos del presente Decreto.** Los objetivos principales del presente Decreto son:

- a. Facilitar a las Instituciones Públicas encargadas de la administración y ejecución de programas, servicios y beneficios para la atención de la pobreza, en la selección de potenciales beneficiarios.
- b. Legitimar el uso del SIPO como instrumento base y uniforme para la calificación y selección de la población en condiciones de pobreza por parte de todas las instituciones públicas relacionadas con la prestación de servicios y beneficios a dicha población.
- c. Facilitar el acceso e ingreso a la información socioeconómica y demográfica que brinda el SIPO por parte de las diferentes instituciones públicas, respetando el derecho de información y privacidad, de manera que sea factible realizar diagnósticos y otros estudios específicos sobre la población demandante de los programas y proyectos sociales, así como apoyar la formulación de las políticas de Estado orientadas a la superación de la pobreza.
- d. Poner a disposición de los programas sociales información socioeconómica de las personas y familias en condición de pobreza.
- e. Procurar la confiabilidad, validez, veracidad y consistencia de la información relacionada con la población destinataria de los programas sociales por medio del intercambio de información entre las instituciones.
- f. Ofrecer una calificación técnica, objetiva y uniforme de las personas y familias registradas y demandantes de los servicios institucionales, con base en los métodos de calificación de pobreza contenidos en el sistema.
- g. Suministrar a las diversas instituciones, información desagregada a nivel nacional, por región, provincia, cantón, distrito, barrio y caserío.

Artículo 6°—**Beneficiarios del SIPO y asignación de recursos.** La Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, en su condición de administradora de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, establecerá como lineamiento de inversión que los planes programáticos y presupuestarios presentados por las instituciones para ejecutar programas selectivos, establezcan un proceso de selección de beneficiarios basado en el registro los criterios de calificación del SIPO aplicables a cada unidad ejecutora según su población meta y la naturaleza propia del programa; sin embargo, considerando la naturaleza del programa, podrá autorizar excepcionalmente criterios y mecanismos de selección adicionales y complementarios, considerando siempre lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 5662.

Para el cumplimiento de sus funciones de planificación, control y evaluación de la inversión social canalizada por su medio, la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, tendrá acceso a la información del SIPO sin que para tal efecto se requiera de la suscripción de un Convenio.

Artículo 7°—**Instituciones usuarias del sistema.** Todas las Instituciones públicas que destinen todo o parte de sus recursos a la atención de personas, familias o comunidades en condiciones de pobreza, tendrán acceso a la información del Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO) mediante la página WEB del IMAS, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en el artículo siguiente.

El acceso a la información del SIPO será únicamente para consulta y verificación con el fin de contar con un medio técnico y objetivo para la selección y calificación de su población beneficiaria.

El puntaje establecido en el SIPO deberá ser utilizado al menos como método referente de calificación de la condición de pobreza de las familias y personas beneficiarias de los programas y servicios sociales brindados por el Estado Costarricense.

Artículo 8°—Requisitos para acceder a la información del SIPO. Toda Institución que desee tener acceso a la información del SIPO deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Adquirir una licencia que le habilite para tener acceso al SIPO.
- Participar activamente en el Plan de Mantenimiento y Fortalecimiento de la base de datos del SIPO a cargo del Consejo Social del Gobierno de la República y del IMAS, mediante el suministro de los recursos humanos, materiales y técnicos que así se le requieran.
- Designar el personal técnico con el perfil que se establezca en el presente decreto, con el fin de que el IMAS le autorice y asigne un código de acceso al sistema.
- Utilizar la información del SIPO únicamente para los fines establecidos en el presente Decreto.
- Garantizar la confidencialidad de la información.
- Acatar los requerimientos que el IMAS establezca para el uso debido de la información emanada del SIPO.
- Ejercer el debido seguimiento y control de los funcionarios responsables de aplicar los instrumentos.
- Suministrar al IMAS a través de los medios que se establezcan, información sobre su población beneficiada y los respectivos beneficios entregados, con base en la información del SIPO.
- Informar al IMAS de los resultados ulteriores producto del uso de la información del SIPO.

Previo cumplimiento del debido proceso, las instituciones participantes deberán suspender el acceso al sistema y determinará las sanciones correspondientes a aquellos funcionarios a quienes se les compruebe el uso indebido o incumplan las obligaciones establecidas en el presente decreto o en el convenio respectivo. Cuando se presente esta situación el IMAS realizará las gestiones que sean necesarias para garantizar el adecuado acceso al sistema a las instituciones afectadas, y se cumpla con los principios establecidos en el presente decreto.

Artículo 9°—Confidencialidad de la información. Sólo tendrán acceso al SIPO aquellos funcionarios públicos que realicen funciones de nivel técnico o profesional directamente relacionadas con la recomendación, autorización o aprobación de beneficios.

Los funcionarios públicos que requieran tener acceso al SIPO en función del cargo que desempeñan, tendrán la obligación de utilizar la información generada únicamente para los fines institucionales. Corresponderá a los jefes de los ministerios, órganos de control e instituciones públicas adoptar las medidas necesarias para velar por el principio de confidencialidad de la información, así como de la información recopilada por sus funcionarios, debiendo establecer los controles internos necesarios para tal efecto.

Artículo 10.—Plan interinstitucional para la actualización y fortalecimiento de la base de datos del SIPO. Se establece el Plan Interinstitucional para la actualización y Fortalecimiento de la base de datos del SIPO.

Dicho Plan tendrá como objetivo fundamental realizar aplicaciones móviles de Fichas de Información Social a todas las familias en condiciones de pobreza del país, mediante la participación conjunta de las Instituciones que hayan suscrito convenio con el IMAS.

Artículo 11.—Designación interinstitucional de funcionarios. Para la ejecución del Plan Interinstitucional para el Mantenimiento y Fortalecimiento de la base de datos del SIPO, las Instituciones participantes designarán funcionarios en los niveles regionales responsables de aplicar y digitar Fichas de Información Social.

Corresponderá a dichas Instituciones adoptar las previsiones necesarias, a efecto que a dichos funcionarios se les dote de las herramientas requeridas para que realicen su labor.

Artículo 12.—Coordinación del plan interinstitucional. Corresponderá al IMAS coordinar, capacitar, apoyar y supervisar la labor de los funcionarios designados por las Instituciones participantes. Las instituciones participantes estarán sometidas a las directrices que, sobre el funcionamiento del sistema, emita el IMAS.

Para tal efecto, el IMAS designará un funcionario responsable de coordinar la labor a nivel nacional y de rendir cuentas, ante la Presidencia Ejecutiva del IMAS.

La coordinación regional del Plan Interinstitucional para la Actualización y Fortalecimiento de la base de datos del SIPO estará a cargo de los funcionarios que ocupen las Gerencias Regionales del IMAS.

Artículo 13.—Seguimiento del plan interinstitucional. Corresponderá al Sistema Nacional de Evaluación (SINE) dar seguimiento al cumplimiento del Plan Interinstitucional para la actualización y fortalecimiento de la base de datos del SIPO.

Para tal fin, el IMAS presentará bimensualmente un informe ante el SINE sobre el avance y el cumplimiento de las obligaciones de las Instituciones participantes.

Artículo 14.—Aportes del INEC. De conformidad con el Artículo 11 de la Ley de Creación del Sistema de Estadística Nacional N° 7839, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) suministrará la información de sus bases de datos al Instituto Mixto de Ayuda Social sin costo alguno, con el fin de mantener y fortalecer el SIPO.

Artículo 15.—Declaratoria de interés público y colaboración interinstitucional. Se declara de interés público la transversalización del Sistema de Información de la Población Objetivo y de la información que contiene. La Administración Pública deberá contribuir con el mantenimiento y desarrollo del SIPO con recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, dentro del marco de sus potestades, y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos ni de sus competencias. El aporte de cada una de las Instituciones se determinará en el respectivo convenio que suscriba con el IMAS.

Artículo 16.—Utilización del SIPO. La utilización del SIPO se regirá por este Decreto y por las disposiciones que al efecto emita el Instituto Mixto de Ayuda Social para dicho sistema. La obtención de la licencia de utilización del sistema correrá por cuenta de la Institución interesada.

Artículo 17.—Simplificación de trámites. Las instituciones que otorguen beneficios a la población en condición de pobreza, deberán adoptar las medidas correspondientes y los mecanismos de coordinación interinstitucional que sean necesarios a efectos de que se exima a los beneficiarios de la presentación de documentos que posea otra entidad u órgano público.

Vigencia.—Rige a partir de su publicación.

Transitorio I.—En el término de tres meses calendario luego de la publicación de este decreto, la Caja Costarricense de Seguro Social suministrará los requerimientos de información adicionales a los que actualmente constan en el SIPO, a efecto que tanto el IMAS como dicha Institución puedan compartir sus bases de datos y aplicar instrumentos similares, según las posibilidades institucionales y pertinencia técnica.

Transitorio II.—Dentro de un término de seis meses contados partir de la publicación del presente decreto, el IMAS deberá elaborar un Plan de Trabajo en conjunto con las instituciones que otorguen beneficios a la población en condiciones de pobreza, para llevar a cabo las acciones que permitan cumplir las disposiciones del presente decreto.

Como parte de dicho plan de trabajo, se deberá contemplar la integración de los cuatro componentes básicos de un sistema único de información de beneficiarios a saber: El registro único de beneficiarios, la revisión del modelo econométrico, la ficha de información social y la definición de un sistema de monitoreo y evaluación integrado del SIPO.

Transitorio III.—Se establece un plazo de un año a partir de la aprobación del Plan de Trabajo mencionado en el Transitorio anterior para que el IMAS evalúe los resultados de su implementación y adopte las medidas correctivas correspondientes.

Transitorio IV.—Para efectos del Artículo 17 del presente decreto, se establece un plazo de seis meses a fin de que las instituciones, adopten las medidas establecidas en el referido artículo.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de mayo del dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballester.—1 vez.—(Solicitud N° 14871).—C-195935.—(D33079-39127).

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

N° AH-034-2006.—San José, 7 de marzo del 2006

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; y los artículos 25, inciso 1); artículo 27, inciso 1); artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 ó Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 8490 ó Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del 2006, la Ley N° 6362 ó Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública del 3 de setiembre de 1979 y el Decreto Ejecutivo N° 31212-H Reglamento para la Adjudicación de Becas o Facilidades a Servidores del Ministerio de Hacienda del 19 de marzo del 2003 y en el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que la pasantía a la Dirección de Impuestos y Asesoría Nacional, es de interés para el Ministerio de Hacienda, con el fin de validar el modelo conceptual desarrollado por el equipo del Proyecto de Tributación Digital, pues reconocemos la amplia experiencia que tiene la Dirección de Impuestos y Asesoría Nacional, así como las buenas prácticas que han implementado y que les ha valido el reconocimiento internacional de una organización de vanguardia en el tema de los tributos.

2°—Que la participación en este evento de Irene Romero Hidalgo, cédula de identidad N° I-655-377, Administrador Tributario, Seydi Soto Rojas, cédula de identidad N° 1-676-362 y Jenny Delgado Monge, cédula de identidad N° 4-142-321, Profesionales en Normalización Tributaria, Laura Quirós Rodríguez, cédula N° 3-284-994, Auditor Tributario y Silvia Aguilar Fonseca, cédula de identidad N° 1-633-836, Analista Programador de Sistemas, funcionarias de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, en la pasantía a la Dirección de Impuestos y Asesoría Nacional, responde a que actualmente están designadas en la Gerencia del Proyecto de Tributación Digital (nuevo modelo de Gestión Tributaria).